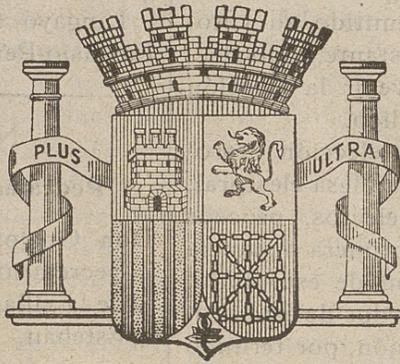


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 40 pesetas.  
 Semestre . . . . . 25 —  
 Trimestre . . . . . 15 —  
 Número suelto, cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.322

#### GOBIERNO CIVIL

##### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado casos de viruela en los ganados lanares del término municipal de Castrodeza, con esta fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad de viruela ovina en el pago de «Valenevo», de dicho término municipal de Castrodeza, debiéndose, por tanto, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las medidas sanitarias pertinentes a la extinción de referida epizootia.

Zona declarada infecta. — El pago de «Valenevo».

Zona declarada sospechosa. — Una faja de terreno de 300 metros a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos.

Medidas que se deben poner en práctica. — Las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 9 de Mayo de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 2.351

#### Obras públicas. — Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 9 al 15 de la carretera de Valladolid a Torremormojón, de las que es contratista don Saturnino Lorenzo Valero, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras puedan remitir a esta Jefatura, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo indicado, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 10 de Mayo de 1935.  
 El Ingeniero Jefe, Francisco Luariz Ayardí.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.419

#### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 10 del actual, la propuesta de provisión de varios créditos al presupuesto ordinario del año en curso, por valor de 295.000 pesetas y con cargo al remanente del sobrante obtenido en la liquidación del presupuesto de 1934, mediante el oportuno ex-

pediente de habilitación y suplementos de crédito que autoriza el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal vigente, se acordó darle la tramitación correspondiente, y en su virtud, se anuncia que queda expuesto al público en la Secretaría general de esta Corporación, durante quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho reglamento de Hacienda municipal vigente de 23 de Agosto de 1924 y a los efectos que en el mismo se determinan.  
 Valladolid, 11 de Mayo de 1935.  
 El Alcalde, M. Escribano.

Núm. 2.395

#### Casasola de Arión

Don José Vidal González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casasola de Arión.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de este término en su sesión de 18 de Diciembre de 1934, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, la lista de los señores designados para formar parte como vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse, a fin de cubrir la cantidad presupuesta en el de ingresos, y las relaciones de contribuyente que para hacer esas

designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquélla o éstas presenten para ante el Ayuntamiento los interesados legítimos.  
 Casasola de Arión, 6 de Mayo de 1935. — José Vidal.

#### Parte real

D. Tomás Pérez Pinilla.  
 D. Ismael García Rico.  
 D. Joaquín Fernández de Córdoba.  
 D. José Vidal González.  
 Señor representante del Sindicato.

#### Parte personal

D. Eduardo Pinilla Villar.  
 D. Policarpo Galván Galván.  
 D. Adelaido Villa Garrido.

Núm. 2.387

#### Cistérniga

Para que por la Junta general del repartimiento de utilidades de esta localidad se proceda a la confección del mismo para el año actual de 1935, se invita por el presente a todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», presenten las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, pues de lo contrario se procederá por la Junta a la evaluación de las que cada uno ten-

ga, con arreglo a los datos que resulten de los documentos contributivos que obran en esta Alcaldía, sin que los que no lo hubiesen hecho durante el expresado plazo tengan derecho a reclamación alguna.

Cistérniga, 9 de Mayo de 1935. El Alcalde, Pablo Díaz.

Núm. 2.400

#### Gatón de Campos

El día 20 del mes actual, y horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la recaudación del repartimiento general de utilidades correspondiente al segundo trimestre del año actual, así como también las cuotas anuales y semestrales de dicho año, por el Recaudador del Ayuntamiento nombrado al efecto.

Pasado dicho día podrán hacer efectivos sus descubiertos sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador hasta el día 10 de Junio próximo, en la inteligencia de que pasado éste incurrirán en el recargo que determina el Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gatón de Campos, 12 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Fidel Madrigrál.

Núm. 2.398

#### Langayo

Don Anastasio Frutos Velasco, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año en curso.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las once del día 19 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Langayo, 6 de Mayo de 1935.—Anastasio Frutos.

Núm. 2.399

#### Langayo

Don Eustasio Peña Arenas, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año en curso.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las once del día 19 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Langayo, 6 de Mayo de 1935.—Eustasio Peña.

Núm. 2.288

#### Pedrajas de San Esteban

Don Gregorio Gil y González, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Pedrajas de San Esteban.

Certifico: Que en el libro de acuerdos llevado por este Ayuntamiento en el año de mil novecientos treinta y dos, a los folios siete vuelto al trece vuelto, ambos inclusive, hay una sesión extraordinaria en segunda convocatoria, correspondiente al día veintinueve de Diciembre de dicho año, bajo el número siete, la que, entre otros particulares que la misma comprende, se encuentra el siguiente

«Acuerdo: Del mismo modo se dió cuenta al Ayuntamiento de otro escrito presentado en Secretaría por don Agapito Adanero y don Justo Sanz, dirigido al señor Alcalde de este Ayuntamiento, referente al expediente que contra los mismos se instruye por responsabilidades civiles declaradas por este Ayuntamiento como resultado del examen y censura practicado en las cuentas municipales correspondientes al año de mil novecientos treinta, y cuyas responsabilidades les fué declarada por acuerdo de seis de Septiembre último, el que les fué notificado como igualmente a los demás responsables en veintitrés y veinticuatro de Noviembre próximo pasado, ascendientes dichas responsabilidades en total a la suma de trece mil quinientas noventa y un pesetas y cuarenta y nueve céntimos, de cuyo expediente se les ha dado la correspondiente audiencia a todos los declarados responsables, por término de quince días con el objeto de que puedan alegar sus descargos y formulen lo que convenga a sus derechos en relación con los actos u omisiones que pretenden derribar su responsabilidad en uso de su derecho.

Seguidamente, yo, el Secretario, di lectura íntegra del escrito de referencia, el cual está extendido en cuatro pliegos y medio de papel, o sea, en nueve hojas escritas a máquina y todas ellas firmadas y rubricadas por los dos mencionados señores presentantes; terminada que fué dicha lectura la Corporación se ocupó de la resolución del mismo, y lo hizo de común acuerdo en los siguientes términos:

Primero. Que no comprende

esta Corporación la profunda extrañeza de la resurrección de los cargos que se les hace en el expediente de referencia, ya que es un expediente que se inició en el mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, y del que se les dió audiencia en diez y ocho de Diciembre del expresado año, desde cuya fecha han seguido las demás tramitaciones necesarias al curso del mismo, por lo que jamás los recurrentes han debido de estar en la creencia de que mencionado expediente de responsabilidad estaba en el curso de silencio, como sin duda alguna se habían figurado.

Segundo. Que la supuesta maniobra que invocan los recurrentes, con la tramitación de la depuración de las responsabilidades que se persiguen en el mencionado expediente, y que, como ellos afirman, es de que don Rufino Basas Hernández no cobre los haberes y sueldos que se le adeudan por este Ayuntamiento como Secretario suspendido y destituido por el mismo, ya se ve están en un grande error, puesto que lo que se pretende es que este Ayuntamiento haga efectivos los créditos a su favor, sean de la procedencia que fueren, siempre que legítimamente le pertenezcan, para con los mismos pagar los créditos que en contra de mencionado Ayuntamiento tenga legalmente reconocidos, y como quiera que a este Ayuntamiento le han sido defraudados el importe de las pesetas a que dicho expediente de declaración de responsabilidades se refiere, de ahí la causa y origen de dicho expediente y no otro, como sin duda, erróneamente, suponen los recurrentes.

Tercero. La afirmación tan gratuita que los recurrentes nos dan en su escrito de referencia, por la que viene a confirmarles el hecho evidente de que el expediente de declaración de responsabilidad está mal formado, y que, por lo tanto, le tachan en tal sentido, este Ayuntamiento no puede, en manera alguna, aceptar tal afirmación mientras no demuestren los defectos o vicios de que adolezca, es muy corriente de todo ignorante suponerse que no haya otra persona que supere a realizar los trabajos que él pueda ejecutar, y sin duda el autor o autores del escrito de referencia, están comprendidos en el mencionado calificativo, ya que no hay razón que acredite la necesidad de invocar en dicho escrito, lo siguiente: «por lo que vamos a exponer tachamos de mal formado.»

Cuarto. Que no es cierto que

en la responsabilidad declarada de las trece mil quinientas noventa y un pesetas cuarenta y nueve céntimos, se diga en el informe del Capitular señor Casado ni en el acuerdo del Ayuntamiento textualmente, que se declara responsables de las mencionadas pesetas solamente a los reclamantes don Agapito Adanero, don Justo Sanz y don Rufino Basas, ya que en el informe del señor Casado se dice: «En la anterior forma dictamina el Concejal de la Comisión de Hacienda municipal de este Ayuntamiento el examen que le han ofrecido mencionadas cuentas, de donde resulta que los señores que en los reparos mencionados se indican, deben reintegrar a los fondos municipales las cantidades que respecto a cada uno también se expresan, etcétera.» «Que de estos reparos se dé cuenta al Ayuntamiento y se requiera a los responsables, etcétera.» Y en el acuerdo del Ayuntamiento, entre otros extremos, se dice: «Que declara responsables a los cuentadantes don Agapito Adanero, don Justo Sanz y don Rufino Basas, como Alcalde, Depositario y Secretario, respectivamente, de dicho ejercicio y otros, de la cantidad de trece mil quinientas noventa y un pesetas cuarenta y nueve céntimos.» Y en el informe del señor Casado, en cada uno de los treinta reparos que el mismo comprende, se determinan las personas responsables del mismo, con la cita del artículo y ley, Reglamento o Estatuto infringido.

Quinto. Que los descargos que hacen reseñados en el escrito de referencia, bajo los números primero al veintidós, ambos inclusive, no pueden en manera alguna tenerse en cuenta, por estar plenamente patentizados los defectos y vicios de nulidad de los mismos, por haberse infringido los preceptos que en cada uno de ellos exige y determina la legislación vigente, cuales son el Estatuto municipal, reglamento de Hacienda municipal, ley de Contabilidad del Estado, y no acompañarse a los mismos, la certificación del acuerdo del Ayuntamiento ordenando la obra o el gasto o el pago de los mismos, como se determina en los reparos de referencia y así se exigen por las leyes o reglamentos que en cada uno de ellos se determinan.

Sexto. Que con respecto a que se encontraban unidas a los libramientos de referencia, a que los reparos se refieren, los justificantes de los mismos, que este Ayuntamiento la simple afirmación que hace a tal extremo no puede tenerla como verídica y

auténtica, mientras no se demuestre por los medios que las leyes para tales casos les concede, ya que este Ayuntamiento no es el llamado al cumplimiento de las declaraciones que en dicho escrito se solicitan se practiquen, ni el obligado a aportar las certificaciones que en mencionado escrito también se interesan, pues las primeras, o sea, las declaraciones como asunto particular o de interés de determinada persona, ésta es la que ha de solicitarlas por medio de la jurisdicción civil voluntaria ante el señor Juez competente para evacuar dichos extremos, y nunca esta Alcaldía o Ayuntamiento, y en cuanto a las segundas, o sea, la expedición de certificaciones que se solicitan en dicho escrito, para esto se necesita que por los interesados se soliciten en debida forma, y se aporte para la expedición de las mismas el papel sellado correspondiente que sea menester, a razón de tres pesetas pliego, conforme se determina en el artículo 28 de la vigente ley del Timbre del Estado, pues de hacerlo en la forma que se solicita, se defraudaría al Estado, y esto en manera alguna puede consentir ni tolerar este Ayuntamiento, además de no estar obligado este Ayuntamiento por disposición alguna a la expedición de oficio de las certificaciones que en mencionado escrito se interesan, ya que el interesado es el obligado de aportar en sus descargos los medios de prueba de que intente valerse; y

Séptimo. Por último, la Corporación reunida acuerda ratificar en un todo el informe o dictamen emitido por el Concejal de este Ayuntamiento don Gerardo Casado Ferrero, en quince de Julio último, declarando responsables de la cantidad de trece mil quinientas noventa y un pesetas y cuarenta y nueve céntimos, a don Agapito Adanero Morejón, don Justo Sanz Morejón, don Rufino Basas Hernández, don Juan Tomé Ortiz, don Román Sanz González y don Teodoro Giménez Cendón, como Alcaldes, Depositarios y Secretarios, que lo fueron a la sazón en el año de mil novecientos treinta, a que mencionadas responsabilidades se refieren, y a cada uno de ellos en la parte que se menciona, en cada uno de los treinta reparos que en dicho informe se indican y que fué aprobado por esta Corporación municipal, en sesión del día seis de Septiembre último, y les fué notificado dicho acuerdo a los reclamantes, y se deja hecha mención en el mismo y en su consecuencia se acuerda nueva-

mente se requiera de pago a los mencionados señores don Agapito Adanero, don Justo Sanz, don Rufino Basas, don Juan Tomé, don Román Sanz y don Teodoro Giménez, para que, en el término de ocho días de serles notificado este acuerdo, ingresen en las Arcas de este Ayuntamiento la cantidad de trece mil quinientas noventa y un pesetas y cuarenta y nueve céntimos, en la parte que a cada uno corresponda, según la cuantía de la responsabilidad declarada, y que el Secretario de este Ayuntamiento practique la liquidación de lo que a cada uno corresponda entregar, dentro del cargo hecho a cada uno, con apercibimiento de que, si no lo verifican en el plazo antes mencionado, se procederá a hacerlas efectivas por la vía de apremio. Que esta resolución a la instancia de referencia se notifique personalmente a los señores declarados responsables antes mencionados, conforme se determina en el artículo catorce del Reglamento de procedimiento en materia municipal, de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro, a los efectos de lo dispuesto en los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cinco del Estatuto municipal, o sea, que, si no están conformes con esta resolución, la que desde luego causará estado en la vía gubernativa, pueden entablar contra la misma recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, dentro del término de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación de este acuerdo, conforme al artículo treinta y siete del Reglamento de procedimiento municipal antes expresado.»

Y para que sirva de notificación a los declarados responsables don Rufino Basas Hernández y don Teodoro Giménez Cendón, a la sazón Secretarios de este Ayuntamiento, en el año de mil novecientos treinta, a que dichas responsabilidades se refieren, en virtud de haberse dirigido oficios en unión de las cédulas de notificación con expresión de los acuerdos anteriormente relacionados, en treinta y treinta uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, a los señores Alcaldes de Fuente el Sol y Alcazarén, interesándoles la notificación de los mismos, como vecinos y Secretarios de mencionados Ayuntamientos, y no haberse remitido cumplimentada, como se les interesaba, las que reproducidas nuevamente en primero de Abril de mil novecientos treinta y tres, mencionadas cédulas de citación,

interesándoles el cumplimiento de las mismas, tampoco han sido devueltas, y, como consecuencia, han sufrido el mismo riesgo que las primeras, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y siete del reglamento de Procedimiento económico administrativo, de veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro, ha dispuesto que dicha notificación se lleve a cabo por medio de inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por las causas antes mencionadas, y por desconocerse en la actualidad el domicilio y paradero de los mismos, sin perjuicio de hacer pública, además, esta notificación en el tablón de anuncios municipales de este Ayuntamiento, y en los de El Campillo y Alcazarén, como último domicilio de los mismos, durante el plazo de diez días, con remisión, a dichos Alcaldes, de una copia de los acuerdos anteriormente relacionados, a los efectos y fines que se dejan expresados.

Pedrajas de San Esteban, veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Gregorio Gil.—El Alcalde, José Bocos.

Núm. 2.395

#### Tudela de Duero

Propuesta por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito para atender a varios pagos se expone al público el expediente, por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.

Tudela de Duero, 10 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Tomás Presencio.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.393

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, en concepto de pobre, promovidos por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en representación de doña Senén Millán Díez, mayor de edad, soltera, y de esta vecindad, contra doña Francisca Perote García, vecina que fué de esta

ciudad y hoy con residencia ignorada, sobre que se declare caducado y sin efecto un embargo decretado en los autos ejecutivos seguidos por la demandada contra la demandante, sobre la casa número 16 de la calle de la Cruz del Val, en garantía de cuatro mil pesetas de capital y que se cancele la anotación preventiva de dicho embargo, en cuyos autos, y mediante desconocerse el domicilio de la demandada doña Francisca Perote García, se ha acordado emplazarla por medio del presente a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos en la forma legal; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Valladolid, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Benito de Solís.

Núm. 2.417

VALLADOLID.—AUDIENCIA  
REQUISITORIA

Valseca Rodríguez, Víctor; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por tenencia ilícita de arma y sustancias inflamables; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Suárez Inclán, para notificarle un auto de procesamiento y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 2.423

MADRID.—JUZGADO NÚM. 21  
EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número veintiuno de Madrid, y en los autos sobre secuestro y posesión promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Gregorio García López, en reclamación de un préstamo hipotecario de diez mil pesetas que grava con hipoteca la finca que a continuación se describirá, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar dicha finca a pública subasta, por segunda vez.

Finca en Valladolid

Casa número cinco de la calle de la Loza, compuesta de piso bajo y principal, corral y pozo medianero, en una superficie de 810 metros 43 decímetros cuadrados, de los que la edificación ocupa 130 metros cuadrados, es-

tando el resto de la superficie destinado a patio al testero; linda derecha, entrando, la de herederos de Vicente Villanueva; izquierda, de Valeriano Aparicio, y espalda, casa de Donato y Nicolás Villanueva.

Tasada en la cantidad de veintidós mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores que el tipo de subasta será la cantidad de diez y seis mil quinientas pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del que sirvió de base a la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado (General Castaños, uno), y en el de igual clase de Valladolid, al que por reparto correspondía el cumplimiento del exhorto, para lo que se señala el día cinco de Junio próximo, a las once de su mañana.

Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda a disposición de los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Luis de Miguel y Pulis.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Angel Villar y Madrueno. 276

Núm. 2.388

VALORIA LA BUENA

Don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades, tanto civiles como mi-

litares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los siguientes objetos:

Una cincha de las que se usan para el ganado, que fué sustraída en la noche del cuatro de Abril último, en la cuadra de Isidoro Ruiz Escribano, vecino de Villaco de Esgueva, y caso de hallarla, la pongan o mi disposición así como la persona o personas que lo tengan, si no justifican su legítima adquisición y las cuales, serán detenidas, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 15 del corriente año, sobre robo.

Dado en Valoria la Buena, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Secretario, A. de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.358

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1929 al 1934 y pueblo de Mucientes, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Eugenio Redondo Moral.—Débito, 0,87 pesetas.

Una tierra en término de Mucientes, pago de Tiendepaños; linda Norte, sendero del Molino; Este, Crisanto Redondo; Sur, Bartolomé Escudero, y Oeste, Francisco González.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Re-

caudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 30 de Abril de 1935. Arturo Salinas.

Núm. 2.359

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1929 al 1934 y pueblo de Cigales, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Juan Cabeza.—Débito, 9,92 pesetas.

Una viña en el término de Cigales, pago de los Cotos; linda Norte, de Santos Herrera; Oeste, Simeón Marcos; Sur, Agueda Conde, y Poniente, Gregorio Centeno.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 30 de Abril de 1935. Arturo Salinas.

Imprenta de la Diputación provincial